

t

Año de 1736.

**D.** <sup>Don</sup> Ant.<sup>o</sup> Salcedo, y de Vecinos mas del Lugar de Anglis Dicen: Fue de muchos años a esta parte a habido en este Pueblo Ctraetas de Niños, y habiendo vacado Leandro Espondaburo entregò memorial al Regidor Carlos Salcedo, quien por que no tiene hijos se ha escusado a congregar los Vocales aunque fue requerido por el theniente de Alcalde, como resulta de la Informacion q. presenta: tal manejo cede en perjuicio de la poblacion por falta de sugesion, y enweñanza a los Niños, de lo q. de preciso se han de seguir incomenientes, y perjuicios, y mas no habiendo Cleroartica por que es contra la Poblacion: Súp. can que dentro de breve termino provea la Veintena el Ctrategio, acordando contra el Regidor la providencia que V. d. estime ~~\_\_\_\_\_~~ correspondiente, con condenacion de costas.

Itreca,

Acta de

J. M. J. ..... San Agustín ..... año 1796

Información de Testigos  
Subministrada p. parte  
de Ramon Salcedo Navarro  
de la Villa de Ayerby ha  
Citado en su Alcaide San Au-  
gustín y Jore la que dentro se con-  
tiene.

Jure el Sr. D. Domingo Diesterre. <sup>el</sup>

por  
Joseph Rochoy



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Ramon Salcedo, Infanzon Labrador y Vecino de esta  
Villa de Ayerbe, y habitante en la Aldea de los Angles  
en mi nombre propio ante Vno. S. Alcalde y Juez  
Ordinario de la misma Villa, y Jurisdiccion en la forma  
que mejor proceda Digo, he ala Cauva publica  
del citado lugar de los Angles combiene hacer  
primeras conexas en manera q. haga fe:

1... Lo primero, que desde ultimo de Enero o principio  
de Febrero de este año se halla vacante el Magis-  
terio de primeras letras, que de muchos años a este  
tiempo habia establecido conforme a las Reglas  
de buena policia y gobierno el citado Pueblo  
para la buena educacion y envejanza de los Ni-  
ños asi en las primeras letras como en la Doctrina  
Christiana y rudimentos de Nuestra Religio-  
on cuya provision de Maestros hacia el comun  
del Pueblo convocados por mandamiento del  
nico Regidor de el:

2... Lo segundo, que con noticia de dho vacante se pre-  
sento por pretendiente Leonardo Espindaburu, ba-  
do el dia nueve de dho Febrero, presentando su  
memorial al Regidor Carlos Salcedo, y que  
en el transcurso de tanto tiempo no ha tomado

las providencias necesarias para la provisión, pa-  
deciendo la enseñanza pública de vino y el ma-  
yor atractivo y habiéndose presentado al preten-  
diente a valer la rúbrica, aunque el thenien-  
te Alcalde Vicente Anáez pasó en el día  
veinte y nueve del corriente mes de Marzo  
a requerir a dho Regidor jurante como era  
costumbre para la referida provisión  
de Naerros de vino, su respuesta fue  
tibia habido, que ni quería juntarse al comun  
ni entrase la llave de la Cava de el lugar  
para dho efecto, intentando por este medio  
destruir la buena educación tan preciosa en  
un pueblo, que se compone de veinte y ocho  
Cavas y a una distancia desproporcionada de  
otro a donde se puedan embiar los vinos.  
3. Lo tercero, que la provisión de naerros de  
vino, y de otros conduidos al pueblo regular-  
mente la ha hecho el Concejo, y no por las per-  
sonas, que previene la orden de conduidos; mo-  
tivo por que muchas veces acontece, que o por  
facion o interese, o fin particular esta mal  
servido el publico, como en el lance presente  
acontece; que por no tener vino que embiar

a la Escuela dho Regidor y otros su Asociado  
inventarse perturbas no haya Naerros y la  
ruina comun de un pueblo siendo como es un  
avunto de tanta importancia; en esta atención  
A Vm. pido, y suplico que teniendo este  
por presentado se sirva mandar que al tenor  
de su ley artículo se reciba la informacion  
de Testigos, que estoy pronto a suministrar  
y que dicha, e interponiendo Vmd. su auto-  
ridad en ella se me entregue original para  
el exercicio de las acciones y recursos, que  
combenga a la causa publica para que pido  
Justicia

Otro P. Respeto de qe los Testigos de qe y presento Ayudarme  
no pueden comparecer en esta Villa con libertad que  
requiere el caso. Auto suplico se sirva mandar se  
pare al lugar de los Angeles de su jurisdicción al y rramen-  
de dho Testigos que a la Justicia de pido supra &

Auto Por presentado, y en quanto a lo principal cita parte de la  
orden. f. qeere, y en quanto a otro si como lo pide, lo  
mando se mande el tenor D. Domingo Diez y Diez  
Teniente ordinario de la villa de Logroño y residente a  
treinta de marzo de mill setecientos noventa y seis  
y lo firmo jurado con mi el Cr. de f. doz. fee.  
Domingo Diez Al. de Ant. mi  
Joseph Rahay



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Sancta a los Angeles } Don Juan de los Rios C<sup>o</sup> de S. M. y  
del Turgado ordinario de la villa de Ayora y su Alcaid  
que en seguida del libro que contiene el y para su efecto  
el señor D. Domingo Director de la Real Compañia de  
compañia de dicha villa para su Alcaid de los Angeles  
a las ocho de la mañana de dicho día de Navarros  
degado a las nueve de la misma mañana y para que con-  
te lo ponga por Dilecto y firmo su merced y firmo  
Dieste

Rochoy

Sancta a Simon Salcedo } Nuncio To el C<sup>o</sup> no que tiene  
sacer el Estado procedo a Simon Salcedo en super-  
sona de of. c.

Rochoy

Sancta a Joseph Salcedo }  
de edad de 3 años } En el lugar de los Angeles los mis mo-  
dia N<sup>o</sup> y año ante el señor D. Domingo Director de la Real  
ordinario de la villa de Ayora y su Alcaid para su Alcaid  
mon salcedo el qual para la Inform<sup>on</sup> que diere de facer  
da sobre lo q<sup>e</sup> contiene su antecedente Provisión p<sup>ro</sup>dujo,  
y presento por Dilecto a Josef Salcedo Labrador Domini-  
ciado en dicho lugar y vecino de la ciudad de Ayora al  
qual su merced por ante mi el C<sup>o</sup> no le oyo y recibio de  
juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de  
cruz en forma de v<sup>o</sup> y bajo de el prometio de verbi-  
dad de lo q<sup>e</sup> supiere y fuere preguntado y siendo al  
tenor de los artículos de dicho Provisión a cada uno de  
ellos dijo y depuso lo siguiente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Al Sr. Dilecto primero de dicho Provisión q<sup>e</sup> por mi el C<sup>o</sup> no  
fue leído al testigo: Dijo: que por tanto el tiempo de su  
vida ha vivido y se ha vivido en el presente lugar de los  
Angeles y sujeto a su Gobierno habiendo cobrado los Capitanes  
de el con cuyos motivos sabe ser cierto y veros q<sup>e</sup> de  
último de Cosco o principio de Febrero de este año se halla  
vacante el Magisterio de primera Letra q<sup>e</sup> de muchos  
años a esta parte havia establecido conforme a la Real  
de buenas Políticas y Gobierno en este Pueblo para la buena  
educacion y en senanza de los Niños así en las primeras  
Letras como en la Doctrina Christiana y rudimentos de  
nuestra Religión, cuya provisión de maestro halla el  
concejo convocado por mandam<sup>to</sup> del Honico Provisor de C.  
presente lugar que es a quien toca la Policia y Gobierno  
Político y responde

Al Sr. Dilecto segundo de el mismo Provisión q<sup>e</sup> por mi el C<sup>o</sup> no  
fue leído al testigo: Dijo: que tambien en a cierta y verosidad  
q<sup>e</sup> con noticia de dicha vacante se presento por Patron de el  
de dicho Concejo de dicho Pueblo de Niños de dicho lugar de Ayora  
ya un q<sup>e</sup> presento su Memorial en el día q<sup>e</sup> cito de haberlo  
al Provisor Carlos Salcedo, este no hallado provisión  
alguna para la provisión en el transcurso de tanto tiempo  
y esta padeciendo la enseñanza publica de Niños el mayor  
abandono, siendo igualmente verdad que habiendo presentado

el Pretendiente a usar los privilegios y que el Depoñente  
en el día de hoy para a las casas del Teniente de  
lorente el par y de donde se retorne providencia para  
que el Depoñente provea de justicia el Consejo para  
la consecucion de Maestros, le haia respondido el  
f. ya citaba hecha la diligencia y le haia respondido  
dicho Depoñente f. no querria, y aunque en seguida  
bolvió el mismo Don. de. y a presencia del f. de la  
y de otro sujeto del Pueblo citando a la Puerta de las  
Valerias, requirio al expresado Depoñente Carlos Salcedo  
mandar juntar el Consejo para la consecucion de  
Maestros, respondio el nominado Depoñente f. no re-  
ceirian de cre. de. de. f. y en efecto se cre. de. de.  
man providencia alguna en dicho particular como  
table preferencia y destruccion de la buena educacion  
pues el f. se tiene por pacifica en dicho Lugar y  
se compone de veinte y ocho casas y se halla a una  
distancia de proporcionadas adonde se puedan ir a  
los Niños que respondio

Al Artículo primero de dicho Decreto f. por mi el C. no se  
fue leído al dicho: Dijo: se acuerda f. la provencion de  
el cuadro de Niños en el presente Lugar y de otros  
conducidos de el siempre se ha hecho por el Consejo, y  
por las personas f. pacifica la orden de conducirlos, y  
con este modo acontare misa y venera f. por los caridos  
f. se f. el Artículo de el Público mal servido como  
acontere en la actualidad f. por no tener Niños f.

inbax a la Ciudad y otros sus Arredos f. no autorizo  
empleo publico indistinto pedian no haya Maestro y  
la ruina de la enseñanza publica de tantos alcornoques  
cion, siendo como es la von consue f. dicho Depoñente  
de mano adoleta no haya Maestro ni enseñanza f.  
que es quanto sabe, y puede decir en Nation de el f. ha-  
rido preguntado y to de la verdad se cargo del juramento  
hecho y en lo dicho f. le fue leído se firmo y autio y  
dijo se de cada de veinte y quatro años y lo firmo  
junto con su hermano f. el C. no de f. de  
Dieste.

Jph Salcedo

Joseph Pacheco

Test. 2.º Antonio Dieste {  
de la Ciudad de San } En el Lugar de don Anagis los mismo  
día de Mayo año de dicho de. de. parecio el nominado  
de Tharon Salcedo el qual en seguida de la Reforma-  
cion f. tiene ofrecido sobre su Pedimento prozoso y  
presente por Distingo a Antonio Dieste Cabo principal del  
Real Cuerpo de Guardia Organizado el qual su Ma-  
red por ante mi el C. no le tomo y recibio de juramento f.  
Dios nuestro Señor y a una hora de cada de cada  
forma de de y baxo de el promedio de la verdad de lo  
f. repiere y le fue preguntado y respondido de non  
de los artículos de dicho Pedimento a cada uno de ellos. Dijo:  
no y depudo lo f.

Al Artículo primero de dicho Decreto f. por mi el C. no se  
fue leído al dicho: Dijo: f. en natural del presente Lugar de don Anagis y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

aunque el Rey haze algunos años ha venido a dila-  
tar con licencia como en la actualidad que vino con  
ellos a principio de año y a poco tiempo luego sabe el  
Magistrado de primera Letras de dicho Pueblo por haver  
optado el Maestro Fr. Juan al Lugar de Tucumanes y por  
mismo sabe f. de muchos años a esta parte ha habido  
en este Lugar Maestro de primera Letras para la bue-  
na educacion de la puerilidad de dicho Pueblo por el Consejo de Indias  
preajustado a un Provisor unico de dicho Lugar como Politi-  
co de el y responde

Al articulo segundo del expresado Pedimento por mia del C.º  
le fue leído el articulo Dijo: que con motivo de descuido  
que se ha hecho con los principales del Pueblo y de los que  
ocurren en el igualmente sabe la necesidad de tener un  
que se fuese el articulo parecido Leoncio C.º por el  
Estado de primera Letras del Lugar de Tucumanes que pre-  
sente su memoria a Carlos Salcedo Provisor de dicho Lu-  
gar presentando el Magistrado de el de los Indios  
y que dicho Provisor no ha dado providencia alguna  
para la provision en grave perjuicio y atraso de la en-  
senanza publica de Niños sin embargo de haberse pasado  
tanto tiempo y muchas quexas que se han dado por  
los vecinos que en el dia de hoy en dicho Pueblo de los  
coyentes de paricio en este dicho Lugar el Provisor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

de dicho Magistrado y por mia de el Ferrer de el C.º  
cento el año en las cuentas de la Real C.º de Indias  
Lugares a presencia del que se pone y otros requirio a dicho  
Carlos Salcedo Provisor que como Politico y como tal  
mandare y providencias se juntasen el Consejo para que  
viese dicho Magistrado y por mia de dicho Provisor que ni  
querria dar dichas providencias ni entregase la d. d. de  
de la cara del Lugar por lo que entendia el Provisor  
minaba dicho Provisor contra las negar de buena Politi-  
ca de el y por el medio la educacion de los Niños de  
niendo por paricio un maestro para el y mayor en  
Pueblo que se compone de veinte y ocho casas y el  
a una distancia de proporcional de otros con se responden  
ambos los Niños y responde

Al articulo tercero del mismo Pedimento que por mia del C.º  
le fue leído el articulo Dijo: que tambien sabe que en el referido  
Lugar de los Indios ha conducido el Consejo a un Maestro  
de primera Letras como a otros indios del Pueblo que  
dicho Consejo habido concurrir tanto a los f. de Indias  
como a lo que no lo tienen a dichos condicciones, ha con-  
tra distincion de otros Pueblos que acude numero de  
minado de paricio a el Estado Clerical y sujeto  
q. han obtenido los empleos publicos, que por no suceder  
en este Lugar sucede muchas cosas y otras malhabido

como en la actualidad que por el interés de no pagar  
lo que corresponde por reparto a sí el Pexidor, como  
de no pagar de lo que no tienen obligación para iniciar a la  
Cruzada, y también para pagar no hay a Maestros y la  
ruina que ocasiona la falta de buena educación  
en un aula pública, siendo a un mismo tiempo en  
el lugar que por lo que se continúa no quiere dárlo  
Pexidor dan la providencia necesaria para nueva  
provisión de Maestros. Y que es quanto se puede  
decir en razón de lo que ha sido preguntado y tocado  
ocasionado a cargo del juramento hecho, y en lo visto  
se fue leído de afirmo, y ratifico y así se declaró  
tales y con un año y lo firmo con mi secreta y con  
miyo el Br. no de que doy fe.

Dieste  
Amo Duzzy Ante mi  
Joseph Pachay

Fize 3<sup>ro</sup> Vicente Anón  
de edad de 11 años }  
en el Lugar de los Angeles lo  
mismo día mes y año: ante dicho Señor D. Francisco el  
nombrado throno talado, el qual para las Inform. que tiene  
ofrecida sobre lo que contiene el antecedente Pedimento produ-  
xo y presentó por testigo a Vicente Anón, labrador de domicilio  
en dicho lugar y vecino de la ciudad de Lima al qual se  
examinó por ante mi el C. no le tomo y recibí de juramento  
por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en toda forma  
de dño, y baxo de el prometió decir verdad de lo que supiere y le  
fue preguntado y respondiendo al tenor de los artículos de  
dicho Pedimento a cada uno de ellos dixo y depuso lo  
sigte

Al Artículo primero de dicho Pedimento f. por mi el C. no fue  
leído al testigo: Dixo: que con motivo de haber sido Pex.  
f. f. de. como en la actualidad lo es de este lugar  
de los Angeles y natural del mismo sabe decir que el  
empleo de Maestro de Niños de dicho lugar establecido de  
muchos años a esta parte se halla vacante desde el Encero  
f. se fue el Maestro que havia al lugar del Sr. Carrero, y la  
provisión de dicho empleo la ha hecho el Concejo por con-  
vocatoria del unico Pexidor f. hay en dicho Pueblo y responde

Al Artículo segundo de dicho Pedimento f. por mi el C. no fue  
leído al testigo: Dixo: sabe tambien f. con motivo de dichas  
vacantes y noticias de ellas se presentó por Pedante ante  
Leonoro Cypriano de Maestre de Niños del Lugar de Surco  
en el día f. se cita, y estágo su Memorial a Carlos Salcedo  
Pexidor de este dicho lugar pero en tanto tiempo como  
ha pasado no ha dado providencia alguna dicho Pex.  
para juntar el Concejo como ha sido costumbre, y por  
vezes la vacante, antes bien ha venido presentando en el  
día de haber dicho Pedante para que la estructura  
ya instancia de cada del Pueblo que para el Exponente  
a requerir al Pexidor dice su providencia de ha-  
zar la convocatoria para la referida provisión, y re-  
pondiendole que no quería, invitado nuevamente baxo  
segunda vez a requerir al dicho Pex. para el expre-  
do efecto en las Puercas de la Tolera ante diferent y per-  
sona y su respuesta fue no quería juntar el concejo  
dicho fin, que se el Declarante quería f. lo hizo  
y respondiendole que no tenía las llaves de la  
casa del lugar, ni a su mando el libro de Delibera-





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ción, se fue dicho Despidor diciendo no se rixen los  
te de este día de fiesta, con cuyo motivo padere  
la enseñanza pública de Niños el mayor daño, y se  
destruye la buena educación teniendo por preciso en  
este Pueblo un Maestro q. instruya a los Niños, y  
may componiendole de treinta y ocho Casas y q. cada  
a una distancia desproporcionada de otros Pueblos  
donde se puedan enviar los Niños y q. se

Al Ratificación tenida del referido Pedimento q. yo como  
le fue leído al Excmo. Dijo: que siempre ha sido con  
tumbre del concejo de cada Lugar concurrir Maestro  
de Niños y otros Señalados, pero no hay duda q.  
concurriendo al concejo todos los del Pueblo como no  
no tienen interés en el bien público acullan de a  
vención, y por mucha vez falta el buen servicio  
como en la actualidad acontece q. por no tener Niños  
q. enviar a las Escuelas dicho Despidor, y q. no  
con quien hacer rixas, parece cada un emprendo  
no haya Maestro ni enseñanza pública con un per  
juicio tan considerable en el punto de tanta re  
comendación q. preciso para el adelantamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

delos P. de los por todos Nombres: Y que q. quanto sabe  
y puede decir en su favor de lo que ha sido precitado y lo de  
la verdad lo cargo del juramento fecho y en los días q.  
le fue leído se afirmo y ratifico y despues de cada de  
quarenta y quatro años, y no lo firmo por q. yo no  
no sauya firmarlo su Merced justo con mi el Sr. de  
f. de of. fec.  
Dize

Ante mí  
Joseph Rocha

Autoant. En el Lugar de Los Angeles, Plaza de la  
Villa de Ayacucho, el mismo día de Mayo y año el Señor D.  
Domingo Diez y seis de Junio de 1796. Información en  
su vista por ante mí el Sr. de Dijo: que interponien  
do como interponida en ellos su autoridad y Decreto judi  
cial que se requiere se le entregue original a depart  
de Thamos saliendo q. la instruya para el ejercicio de la  
acción q. se convergen: Y por esta instrucción a lo pade  
go manes y firmo de f. de of. fec.  
Dize

Ante mí  
Joseph Rocha



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y SEIS.

En el nombre amen: Vea a todos manifestado: Que Nos-  
tros D. Antonio Salcedo y D. Ramon Salcedo, Inten-  
tes y Jur. Aduca, todos Labradores, y Vecinos del  
Lugar de los Angeles, al pnte hallados en la Ciudad de  
Zaragoza, los tres juntos y cada uno de por si, sin al-  
vear por alguno de los que tenemos nombrado  
ahora de nuevo de nro buen grado y cierta conciencia,  
certificados de nro Rey, nombramos en su ausen-  
cia nros legados a Mariano Amaro, Tho-  
mas Cidal Antonio Lafiguera, Licen rustinea  
y Cristobal Anaco, Causidico de esta Ciudad, a  
todos juntos, y a cada uno de por si, general y es-  
pecialmente para que representando nras Coronas  
calidades y Dros, nos abran y defiendan en to-  
dos los Pleitos Civiles y Criminales que en Deman-  
da y Defensa tenemos y esperamos tener en qual-  
quiera Tribunal Ec. y Secular con cualesquiera  
Personas Cuexpos y Comunidades: Dando fe  
y presentando Demandas, Contestaciones, Alegatos,  
#

Procuras, Luchas, Interuaciones, Exhibitas, Requesitos  
Peticiones, Excepciones, Embargos, Desembargos,  
Ventas, Licitaciones y Promerades de bienes, toda clase de pe-  
dimentos, Incursos, Apelaciones y Suplicas en todas  
Estruarias hasta Sentencia y su execucion. Y final-  
mente hagan quantas Diligencias judiciales y  
extrajudiciales concurran a nuestro Dño y Defen-  
sa, aunque requirieran mas Poder que el expresado.  
Pues por todo ello les damos y concedemos quan-  
to pedia tenemos y necesitamos segun Dño y Suero,  
sin limitacion alguna. Con facultad de Taxar  
en los casos permitidos por Dño, y de Substi-  
tuir este poder siempre y en quien quieran.  
Y prometemos haber por firme y calidos todo lo  
que en virtud del presente se hiciere y practicare,  
y que no lo revocaremos jamas vago suplicacion  
que a ello hagamos de nuestras Personas y Bie-  
nes muebles y sijos, habidos y por haber. Don-  
de quiere Hecho pels sobre dicho en la Ciudad de Bara-  
gona a quatro dias del mes de Abril del año contado  
al Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil siete  
cientos noventa y seis; siendo presentes Hecho  
D. Antonio Millany D. Constanca Rocho &c,

exiendes residente en la Ciudad de Bara-

gona  
Dijo  + + no se m. Henrique Tovar  
Escrivano de su Magestad y del Colegio  
de San Lorenzo de la Cui-

dad de Baragona que a lo sobre dicho presente

hecho: el enmendaado = prometemos = valpa, y veris

Es de Ayala





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Ermo Senor

Mariano Avenio en me. de M. Antonio Salzedo, D. Ramon Sal-  
zedo, Infanzones y Fran, co e Arano los tres salbadores Vednos el Lugar  
de los Angles estando en el Povo que presento ante V. M. por el, y por  
el Povo q. Fran hayo Lugar en dno. Digo: Fue en el referido  
Pueblo de muchos años ha una pausa ha habido Maestros de Niño  
con lo que se ha logrado la buena Educacion y Ensenanza pero V. M.  
en el mes de Enero proximo, y mostrando pretendiente Leonardo Es-  
pindoburu conducido en la Villa de Guenea de Gallego y enregado  
su Memorial al Reydon Carlos Salzedo, me por que no tiene hijos  
se ha enuado sin embargo que fue requirido por el Memorial de V. M.  
a congregan los Vocales con arreglo a las Ordenes comunicadas, co-  
mo resulta de la Informacion que se presento: tal maneso cede en  
perjuicio el mas Enorme de la Poblacion a una e pequena, por faltar  
la suscecion, Educacion, y envenimta a los Niños, que sus Padres no  
pueden darles empleado en la labor de sus Campos, y Heredades. En dno  
Pueblo no ha la propoxion que en otros en que residen copia de Ecle-  
siasticos, ni Pueblos Circunvecinos unde con comodidad puedan ir los Ni-  
ños; y los Vecinos de los Angles no se hallan con facultades para  
llevar sus hijos a la Villa de Ayerbe, ni otros Pueblos unde hay  
Maestros, y así es que seno provehase de pronto remedio para que  
se confiera el Magisterio por la Veinventa, y no por Conceso Gnal,  
que se ha observado con abuso, y sin facultades en el referido  
Pueblo para la Conduccion de los Procesos preciso se han de se-  
guir los inconvenientes y perjuicios que se desan imminuados: Por  
tanto

Suplico tenga por presentado el  
Povo e Informacion, y en riva de todo se rinda  
mandar, que dentro del mas breve termino

se provea por la Junta de Veinte el Ayuntamiento  
del Lugar de los Angeles, acordando contra el  
unico Regidor Carlos Salcedo la Prohibicion que  
cuyo Supelacionada es como correspondiente  
de Casta y de la Infamia, y demas a que ha de  
tugar por un mes hasta que se verifique la pro-  
vision del Ayuntamiento; que procede así en fuero q  
pido y para ello etc.

Mariano Arriaga

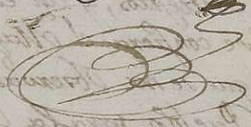
J. Mariano de Ayala,  
y el conde



Auto Juzgado Abril siete de 1796. Cien. Pen.

S. J.  
Reg. te  
Villaava  
La Ripa  
diem.  
Cocon  
Lavanca  
Roman.

El Ayuntamiento del Lugar de los  
Angeles informe dentro de seis dias  
lo que se le ofriere sobre el conteni-  
do de este recurso. Y venido pase a la  
virta del Fiscal de su Magestad.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Como Señor

El Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe de quien  
es barrio el Lugar de Sarangliu, habiendo visto el re-  
curso hecho a V. E. por D. Antonio Salcedo, D. Ramon  
Salcedo, y Fran. Escavo, domiciliados en dicho barrio  
sobre que se provea el Magisterio de Niños con la  
mayor veneracion informando Dice: Sea cierto, que en  
el citado Lugar ha de muchos años, que a providencia de  
sus moradores y a propia expensas vulgar ha habido  
Maestro de Niños, por considerarlo preciso para la bu-  
ena educacion y ensenanza, y no se alcanza por que ha-  
biendo vacado el Magisterio dese de proveerle  
ni se tiene por suoto, que el unico Regidor de dho Pueblo  
lo revista, pues el Ayuntam. informante tiene por  
conbeniente haya e Maestro para la educacion, educa-  
cion, y ensenanza de los Niños en un Pueblo que  
es de bastante numero de habitadores, que solo hay un cura  
Parroco, y este con la obligacion de haber e acudir a su cargo  
de Contellor, y muchas vezes sino se halla el Maestro  
esta detenido p. a duxir viva por falta de quien le

ciudes; siendo igualmente cierto no hay progresiones de em-  
braz los Niños a otros pueblos, donde hay Maestrosco-  
mo es a esta Villa, que dista cerca de una hora de  
Camino, y lo mismo al lugar de Bircanuey, que son  
los mas inmediatos, y que dñs habitadores carecen de  
facultades para llevar a sus hijos a darles la edu-  
cacion necesaria fuera de sus casas, y que sus Padres  
no pueden darles por ser Labradores ocupados en la la-  
bor de sus campos, y heredades de suerte, que por sus  
faenas no acuden al pueblo si es en los dias feriados.  
que es quanto puede imprimir con toda justifica-  
cion, y Verdad, y por ser asi se da firmado a el  
que sabe de los Informantes en Ayerbe a once  
de Abril de mil setecientos noventa y seis.  
Domingo Diez Al. Miguel Marco Al. de  
Iph Sarasa y Soler Reg. Pedro Salcedo S. N. co



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

El Fiscal de S. M. dice que habiendose mandado que in-  
formase el Ayuntamiento del Lugar de los Angeles, lo  
ha evacuado el de la Villa de Ayerbe, sin que con-  
ta la causa, que tal vez resultará de las diligencias  
practicadas en virtud del Despacho; por lo que con-  
vino mandarse que dentro de tercero dia lo presen-  
te a la parte <sup>de</sup> exponiendo el motivo que ha habido para  
ello, y quantos vecinos hay en el mencionado  
Lugar que hayan exercido empleos de Justicia y  
gobierno del mismo; y evacuado vuelva el expe-  
diente al Fiscal de S. M. Zaragoza 27 de Abril  
de 1796.

Auto  
S.S.  
Presente  
Dillava  
Muxalles  
La Rixa  
Cotaem.<sup>a</sup>  
Cocori  
Lasauca

Taxag. Año de 1796: Au.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup>

Se juntan los Vecinos Casa-estancia del  
Sugar de los Angles, presididos de la Justicia  
de la villa de Ayerbe, y tratan, y Nouellan pro-  
ver, y nombrar el Maestro que tubieren por  
conveniente para la buena educacion, y ense-  
nanza de los Niños de Tho Pueblo.

*[Signature]*

Notifn.

en quatro de dho notif. que el  
autoanuncio de Maximiano  
Arrieno Prover nombramiento  
se emite por una de que Certifico.

Laborda  
*[Signature]*

Dida